

20 DE ENERO DE 2021
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	2020-00172-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	KELYS BANQUEZ AGRESOTH
EJECUTADO	CAROL VIVIANA CÓRDOBA CASTRO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 03 de diciembre de 2020, la señora **KELYS BANQUEZ AGRESOTH**, solicita se inicie ejecución en contra de la señora **CAROL VIVIANA CÓRDOBA CASTRO**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el título valor letra de cambio sin número de identificación, la cual fue suscrita el 10 de enero de 2020, por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000.00)

Tomando como base los anteriores antecedes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los exigencias generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los requisitos especiales que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (letra de cambio) objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y exigible y así mismo se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la señora **KELYS BANQUEZ AGRESOTH**, y en contra de la señora **CAROL VIVIANA CÓRDOBA CASTRO**, por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), lo anterior en razón a el incumplimiento de la obligación consignada en título valor: (i) letra de cambio sin número de identificación, la cual fue suscrita el 10 de enero de 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 11 de febrero de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de la señora **CAROL VIVIANA CÓRDOBA CASTRO** de conformidad a las motivaciones expuestas y con atención a los parámetros establecidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase a el abogado GUIDO MARIMON CARO, identificada con T.P. N° 261.208 del C.S. de la J. como apoderada de la señora **KELYS BANQUEZ AGRESOTH**, en los términos y para los fines del poder por ella otorgado.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohibasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

SÉPTIMO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ